



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020 Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.”

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Cic. Chingos
12:45h
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de marzo de 2020.
 Oficio Núm.: LXIV/027/2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:30hrs
10 MAR 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 30 y 31 fracción I de la Ley Estatal de Salud**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020 Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de marzo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/026/2020.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 30 y 31 fracción I de la Ley Estatal de Salud**, basándome para ello en la siguiente,

Exposición de motivos:

Las recientes reformas al sistema nacional de salud en México siguen siendo insuficientes para asegurar el goce del derecho humano al estado completo de bienestar físico, psíquico y social sin tener que pagarlos, por ello aun nos encontramos ante la necesidad de que los tres órdenes de gobierno garanticen el acceso universal y efectivo de los servicios de salud de acuerdo a los estándares internacionales, al respecto la Organización Mundial de Salud nos menciona “para que una comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal se han de cumplir varios requisitos a saber:

1. Existencia de un sistema de salud sólido, eficiente y en buen funcionamiento, que satisfaga las necesidades de salud prioritarias en el marco de una atención





centrada en las personas (incluidos servicios de VIH, tuberculosis, paludismo, enfermedades no transmisibles, salud materno infantil) para lo cual deberá:

- a) Proporcionar a las personas información y estímulos para que se mantengan sanas y prevengan enfermedades.
 - b) Detectar enfermedades tempranamente.
 - c) Disponer de medios para tratar las enfermedades.
 - d) Ayudar a los pacientes mediante servicios de rehabilitación.
2. Asequibilidad: debe haber un sistema de financiación de los servicios de salud, de modo que las personas no tengan que padecer penurias financieras para utilizarlos. Esto se puede lograr por distintos medios.
 3. Acceso a medicamentos y tecnologías esenciales para el diagnóstico y tratamiento de problemas médicos.
 4. Una dotación suficiente de personal sanitario bien capacitado y motivado para prestar los servicios que satisfagan las necesidades de los pacientes, sobre la base de las mejores pruebas científicas disponibles.

La cobertura sanitaria universal tiene consecuencias directas para la salud de la población. El acceso a los servicios sanitarios permite a las personas ser más productivas y contribuir más activamente al bienestar de sus familias y comunidades. Además, asegura que los niños puedan asistir a la escuela y aprender. Al mismo tiempo, la protección contra riesgos financieros impide que las personas se empobrezcan al tener que pagar de su propio bolsillo los servicios de salud. Por tanto, la cobertura sanitaria universal es un componente fundamental del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, y un elemento clave de todo esfuerzo por reducir las desigualdades sociales. La cobertura universal es el sello distintivo de un gobierno determinado a mejorar el bienestar de todos sus ciudadanos”.¹

¹ https://www.who.int/feature/qa/universal_health_coverage/es/



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020 Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.”

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Al respecto el artículo 4º. De nuestra carta magna dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En consonancia el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, dice: “

“... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local”.

En esa tesitura y de la interpretación armónica de estas disposiciones constitucionales tenemos que la salud es un derecho humano que el Estado está obligado a garantizar, por lo tanto debe de generar la condiciones legales y tomar todas la medidas necesarias para que la población oaxaqueña pueda alcanzar el más alto nivel posible de satisfacción en materia de salud la cual debe de proporcionarse con calidad, y de manera gratuita, tanto en prestación de servicios como en el otorgamiento de medicamentos e insumos asociados porque es inconcebible que el usuario tenga que comprarlos para que pueda aliviarse de sus enfermedades, esto debe ser así según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, Oaxaca cuenta con 3, 967.889 habitantes de los cuales el 76.2 % carece de acceso a la seguridad social y el 16.3 % a los accesos a los servicios de salud al 5 de agosto de 2019 según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, siendo uno de los Estados con más rezagos en los ámbito social y económica, como consecuencia más de la mitad de su población no se encuentra afiliada a algunas de las instituciones de seguridad social como el IMSS y el ISSSTE, tan es así que hasta agosto de dos mil diecinueve se contabilizaban 2.6 millones de oaxaqueños afiliados al seguro popular.



H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248.
01 (951) 5020200 y 5020400



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020 Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.”

Por lo expuesto resulta admisible que un cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica y un catálogo de insumos para el segundo y tercer nivel, puesto que resulta contrarios a los principios de universalidad y gratuidad en las que debe basarse la prestación de los servicios de salud resultando discriminatorio para los usuarios que se encuentran en condiciones de pobreza y marginación, por ello resulta necesario y congruente adecuar las disposiciones legales para que el gobernado pueda gozar de los servicios de salud de manera gratuita, oportuna, de calidad, siendo la obligación del Estado Mexicano cumplir velar por la protección integral de la Salud de los Mexicanos sin exclusión porque solo con una atención médica incluyente estaremos combatiendo la desigualdad social, incorporando al sector más vulnerable a un desarrollo integral sostenible.

Por lo expuesto me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 25, 30 y 31 fracción I de la Ley Estatal de Salud, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 25, 30 y 31 fracción I de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por servicios de salud, todas aquellas acciones que realicen con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, **regidos por los criterios de universalidad, igualdad, inclusión y gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.**

ARTÍCULO 30.- Para efectos del artículo anterior el Estado en coordinación con las autoridades sanitarias federales competentes garantizaran de manera gratuita la existencia permanente y disponibilidad para la población que lo requiera de medicamentos y demás insumos asociados.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020 Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.”

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:

I.- Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos y **demás insumos asociados;**

II.- “...”

III.- “...”

ARTICULO TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

